



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

14 DIC 2018

Página 1
R.A.M 509/18

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 509/18
Sucre, 13 de diciembre de 2018**



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la hoja de ruta CDE 2-34 con relación a la Nota Cite: Despacho N° 1172/18 de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre a.i., Sr. Santiago Vargas Beltrán, dirigido a la presidenta del H. Concejo Municipal de Sucre, Sra. Rosario López Rojo vda. de Aparicio, por su intermedio al Pleno, remitiendo la documentación respecto al **"CONVENIO MARCO MANCOMUNITARIO DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE CHUQUISACA NORTE (MGAM-CHN)**

Que, en las cláusulas del referido convenio se establece lo siguiente:

**CONVENIO MARCO MANCOMUNITARIO
DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
DE CHUQUISACA NORTE (MGAM - CHN)**

Conste por el presente documento, de CONVENIO MARCO MANCOMUNITARIO que suscriben los Gobiernos Autónomos Municipales de:

- YOTALA**, representado legalmente por el señor Dionicio Barriga Seña, con carnet de identidad N° 4081066 Ch, hábil por derecho;
- TARABUCO**, representado legalmente por el Lic. Iber Meras Duran, con carnet de identidad N° 4087006 Ch, hábil por derecho;
- YAMPARÁEZ**, representado legalmente por el señor Edwin Palacios Díaz, con carnet de identidad N° 4106521 Ch, hábil por derecho;
- ICLA**, representado legalmente por el Ing. Gonzalo Salazar Ponce, con carnet de identidad N° 5493061 Ch, hábil por derecho;
- POROMA**, representado legalmente por el señor Luciano Precio Romero, con carnet de identidad N° 5498879 Ch, hábil por derecho;
- ZUDÁÑEZ**, representado legalmente por el señor Silverio Cuellar Ochoa, con carnet de identidad N° 3638122 Ch, hábil por derecho;
- PRESTO**, representado legalmente por el señor José Luis Pérez Torres, con carnet de identidad N° 5694001 Ch, hábil por derecho;
- MOJOCOYA** representado legalmente por el señor Richard Lomar, con carnet de identidad N° 4093944 Ch, hábil por derecho y
- SUCRE**, representado legalmente por el señor Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, con carnet de identidad N° 1088868 Ch, hábil por derecho de acuerdo al tenor de las siguientes CLÁUSULAS y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

La Mancomunidad de Municipios de Chuquisaca Norte nace a la vida institucional mediante Resolución Prefectural N° 170/2002, del 26 de julio del 2002.

La Mancomunidad después de quince años de vigencia ha mostrado la operatividad al responder a los objetivos y fines para el cual ha sido creado, sin embargo, las necesidades de sus miembros en el marco del nuevo modelo de estado y el nuevo ordenamiento jurídico tienen la obligación de impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural, bajo estas funciones generales se constituirán en gestores y ejecutores de políticas públicas, programas y proyectos municipales enmarcado en los pilares, metas y resultados de la Agenda Patriótica 2025 y el Plan de Desarrollo Económico Social - PDES.

Todos estos antecedentes reflejan la voluntad institucional de los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados a renovar el Convenio Mancomunitario suscrito y firmado en el libro de actas de la Asamblea General Ordinaria 02/2017 del 28 de abril de 2017, en la comunidad del Chaco del Distrito 7 de la ciudad de Sucre, departamento de Chuquisaca.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 509/18

Base Legal.

El Artículo 302. I. 34 de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos autónomos Municipales tienen la competencia exclusiva de: "Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios".

Según lo dispuesto por el Artículo 29.I. y II. De la Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031, junio de 2010, establece que: "La mancomunidad es la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales, regionales o indígena originario campesinas, que desarrollan acciones conjuntas en el marco de las competencias legalmente asignadas a sus integrantes"; "II. La mancomunidad deberá tener recursos económicos asignados por sus integrantes, los que estarán estipulados en su convenio Mancomunitario. Si así lo estableciera este convenio, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá efectuar la transferencia directa de estos fondos a la cuenta de la mancomunidad. Las entidades territoriales autónomas podrán acceder, en el marco de su convenio Mancomunitario, a otros recursos de acuerdo a procedimientos definidos en la ley específica"

El Artículo 16. 24 de la Ley No. 482 de Gobiernos autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, establece que el Concejo Municipal deberá: "Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal, en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales".

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad es una persona colectiva de derecho privado, sin fines de lucro, expresamente creada para el cumplimiento de sus fines y objetivo de desarrollo comunes identificados en primer Convenio Mancomunitario suscrito en fecha 15 de marzo 2002

La razón social que identifica a la mancomunidad, es la: "MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE CHUQUISACA NORTE" con la sigla: MGAM-CHN.

TERCERO: OBJETO

La MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE CHUQUISACA NORTE tiene por objeto coadyuvar y generar procesos de capacidades mancomunadas para el ejercicio efectivo de sus facultades y competencias, el desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos de los Gobiernos Autónomos Municipales en concordancia, armonía con los recursos naturales, medio ambiente y madre tierra, buscando el desarrollo social, económico, productivo sostenible e integral para el vivir bien

CUARTA: FINES Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

La MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE CHUQUISACA NORTE tiene por fines promover y dinamizar el desarrollo integral de la Región que forman los municipios asociados, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir los fines y objetivos de interés para todos ellos, y en general.

QUITA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En el marco de los Objetivos y fines de la MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE CHUQUISACA NORTE, sus miembros tienen los siguientes derechos:

- A participar en las asambleas con derecho a voz y voto.
- A elegir y ser elegidas o elegidos en cualquiera de los cargos del Directorio.
- Solicitar informes para la fiscalización y control al Directorio.
- A presentar proyectos.
- Formular políticas institucionales para ser considerados en directorio.
- Exigir el cumplimiento del presente Estatuto, así como de las resoluciones de Asamblea General.

En el marco de los Objetivos y fines de la MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE CHUQUISACA NORTE, sus miembros tienen las siguientes obligaciones:

- A realizar los aportes de manera oportuna, conforme se tiene establecido en el presente Estatuto y lo establecido en el Art. 29 Parágrafo. II de la Ley 031, para lo cual la mancomunidad deberá hacer conocer al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para efectuar las transferencias directas de los fondos establecidos en favor de la mancomunidad de Chuquisaca Norte.
- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto y Reglamentos.
- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea.
- Asistir puntualmente a las asambleas convocadas por la mancomunidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 509/18

SEXTA: DOMICILIO

La Sede y Domicilio Legal de la Mancomunidad será la Ciudad de Sucre de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, Bolivia. Específicamente en la avenida Destacamento 317 Nro. 1073.

El desarrollo de las Sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será alternadas en las distintas jurisdicciones de los Gobiernos Autónomos Municipales conforme establezca el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Mancomunidad.

SÉPTIMA: MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca Norte constituida actualmente por los Gobiernos Autónomos Municipales de Yotala, Tarabuco, Yamparáez, Icla, Poroma, Zudáñez, Presto, Mojocoya y Sucre.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad Está constituida por la siguiente estructura orgánica:

- a) Asamblea general.
- b) Directorio
- c) Director Ejecutivo
- d) Estructura funcional operativa

La Asamblea General es la máxima instancia de decisión de la Mancomunidad y estará conformada por las Concejalas y Concejales, las Alcaldesas o Alcaldes Municipales en ejercicio con derecho a voz y voto.

El Directorio es el Órgano Ejecutivo del nivel superior de la Mancomunidad, encargado de conocer las acciones que se relacionan con el desarrollo de los fines y objetivos de la Mancomunidad, constituyéndose en el órgano que centraliza, planifica, proyecta, ejecuta y administra sus actividades dentro de las políticas definidas por la Asamblea de la Mancomunidad.

La Dirección Ejecutiva será la máxima autoridad ejecutiva responsable de la ejecución técnica, administrativa y operativa de la Mancomunidad, dependiente del Directorio.

La estructura funcional operativa está conformada por las reparticiones operativas de cada Área, organizadas en función de los tipos de servicios y actividades técnico administrativas específicas que deberá desarrollar la Entidad.

NOVENA: DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES

El patrimonio estará constituido por todos los bienes muebles, inmuebles acciones y derechos adquiridos, sean estos por aporte de sus miembros, compra, legados, cesión, donación u otros modos de adquirir la propiedad permitidos por Ley, además de los recursos previstos en la **DISPOSICIÓN DECIMA PRIMERA**.

DECIMA: PLAZO

La Mancomunidad tendrá una duración de 15 años pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

Para la modificación de la duración y vigencia de la Mancomunidad se seguirá el procedimiento establecido en normativa vigente nacional.

El plazo de duración del presente convenio será el mismo que tiene la Mancomunidad como institución (15 años de duración), o en su defecto hasta la resolución del mismo.

DECIMA PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO Y LOS APORTES

La Mancomunidad de acuerdo con lo prescrito por el Art. 29.I y II. de la Ley N° 031 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, contara con las siguientes fuentes de financiamiento.

1. Fuentes Ordinarias:

- a. Aportes anuales de los Gobiernos Autónomos Municipales mancomunados, equivalentes al 0,70% del 100% de los recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria.
- b. En el caso del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el aporte anual será en función a la misma reducción de los otros Gobiernos Autónomos Municipales, equivalente al 0,54% de los recursos provenientes de coparticipación tributaria de presupuesto aprobado, para efectos de cálculo de aportes a la mancomunidad, se considerará la población oficial de los Distritos 6, 7 y 8.
- c. Los Gobiernos Autónomos Municipales deberá incluir en el POA y Presupuesto de cada gestión los recursos económicos por concepto de aportes de membresía, los cuales deberán ser desembolsados en el primer semestre de cada gestión.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 509/18

- d. Los GAMS que requieran el servicio de Auditoria Interna, deberán incrementar el porcentaje al establecido en los incisos a) y b) de la presente clausula parágrafo 1, en un 0,35% de la fuente de Coparticipación Tributaria.
- e. Los recursos económicos asignados por sus integrantes se tramitaran a futuro conforme lo estipulado en el Art. 29. II de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- f. Recursos propios

2.- Fuentes Extraordinarias:

- a. Las donaciones, legados, transferencia y otros rubros acordados a su favor, a título gratuito.
- b. Los recursos generados por aportes del Estado, otros países u organismos internacionales, a través de convenios de cooperación.
- c. Aportes adicionales que realicen los Municipios mancomunados para la elaboración de estudios y ejecución de proyectos específicos, y otros.

DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES ESPECIALES

Los intervinientes convienen en las siguientes:

1. Las obligaciones que se generan por medio del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su cumplimiento en todo momento.
2. De ser necesario, al presente instrumento y referencia a él. Podrán anexarse o agregarse, entiéndase que forma un solo cuerpo, el estatuto orgánico, las reglamentaciones, normas, resoluciones, actas notariadas y otras disposiciones que se estimen necesarias para la adecuada implementación y operación de los fines y objetivos de la mancomunidad aprobados por su máxima instancia.

DECIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

En el no consentido evento de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento las partes acuerdan agotar los mecanismos de la solución amigable, de esto no ser posible, la someterán a la mediación y arbitraje ante instancias competentes establecidos por la normativa nacional.

DECIMA CUARTA: DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección Ejecutiva de la Mancomunidad realizara todas las gestiones y trámites ante las autoridades que correspondan para alcanzar y cumplir con todas las obligaciones formales necesarias para la debida operación de la Mancomunidad.

DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Todas las partes dan expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses de la Mancomunidad.

Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento.

Que, el INFORME TÉCNICO, de fecha 25 de septiembre de 2018, elaborado por el Lic. Grover Padilla Arandia en su condición de Director Ejecutivo Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Municipales Chuquisaca Norte, establece el Cumplimiento de objetivos y resultados de la administración y funcionamiento de la Mancomunidad de Municipios Chuquisaca Norte en sus conclusiones señala que; el cumplimiento de objetivos y resultados de la administración y funcionamiento de la Mancomunidad de municipios Chuquisaca Norte, en función a los aportes recibidos de manera conjunta y mancomunada, que inclusive en un acto público y formal cual es la asamblea general ordinaria realizada en la localidad de El Chaco, Distrito 7 del municipio de Sucre, se determinó a continuidad de manera unánime en función al análisis y evaluación de resultados y retos a futuro. Por lo tanto, ahora con esta justificación clara y detallada de este informe, se recomienda tratar y considerar dicha autorización de suscripción de la RENOVACIÓN CONVENIO MANCOMUNITARIO junto a los 8 municipios miembros que ya suscribieron.

Que, mediante nota DIR.PLANIF.CITE No. 282/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, la Lic. Carmen Dipp, Directora de Planificación Estratégica Operativa GAMS., se ha previsto el presupuesto en cumplimiento del art. 2 de la Ley Municipal Autónoma No. 112/2018, adjuntando diferentes reportes de Estado de Ejecución Presupuestaria.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 1/2018 de fecha 26 de noviembre elaborado por el Abog. Edgar Luis Torres ASESOR LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD G.A.M.S y el Ing. Raúl Almendras Orias SECRETARÍA MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD G.A.M.S. establece entre sus conclusiones y recomendaciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 509/18

- “Que, por todos los antecedentes expuestos precedentemente, se concluye que, el convenio propuesto se enmarca a lo que establece la normativa nacional, en base a las competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y normativa municipal, más aun teniendo como objeto coadyuvar y generar procesos de capacidades mancomunadas para el ejercicio efectivo de sus facultades y competencias, el desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos de los Gobiernos Autónomos Municipales en concordancia, armonía con los recursos naturales, medio ambiente y madre tierra, buscando el desarrollo social, económico, productivo sostenible e integral para el vivir bien.
- Que, por la justificación y objetivos existe la normativa y requerimientos para la marcha de la firma del convenio mancomunitario y los beneficios que existen para el Municipio de Sucre, en los Distritos 6, 7 y 8.
- Que, el cumplimiento de objetivos y resultados de la administración y funcionamiento de la Mancomunidad Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca Norte, en función a los aportes recibidos de manera conjunta y mancomunada, que inclusive en un acto público y formal cual es la asamblea general ordinaria realizada en la localidad de El Chaco, Distrito 7 del municipio de Sucre, se determinó a continuidad de manera unánime en función al análisis y evaluación de resultados y retos a futuro., en función a ello se tramitó la sanción y promulgación de la ley municipal 11/2018 del Gobierno autónomos municipal de Sucre, que autoriza la suscripción del Convenio Mancomunitario al Ejecutivo Municipal de Sucre. Recomendando, en ese entendido y tomando en cuenta, los antecedentes, y documentación citada, se recomienda a su AUTORIDAD, proseguir con el trámite de vialidad de Firma del Convenio Mancomunitario de Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca y participar en la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CHUQUISACA NORTE, en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 112/18.

Que, el Informe Legal N° 1903/2018 elaborado por el Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo Abogado de la Dirección Jurídica G.A.M.S. y la Abog, Nelly Tumiri Condori Jefe Jurídico G.A.M.S., entre sus conclusiones y recomendaciones establece:

CONCLUSIONES:

- Que, a través de acta de ASAMBLEA ORDINARIA de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE CHUQUISACA NORTE, de mayo de 2014, se puso a consideración en el punto 6 CONSIDERACION GAM SUCRE A LA MANCOMUNIDAD; aprobando el mismo por mayoría absoluta de los presentes,
- Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se adhiere a la mancomunidad en fecha 9 de mayo de 2014 en asamblea general ordinaria donde se resuelve la inserción del municipio de Sucre.
- Que, de Acta de Asamblea General Ordinaria N° 2/2017 de fecha 28 de abril de 2017, se desprende en el punto 9 Convenio Mancomunitario y refundación, manifestando los asistentes estar de acuerdo en la refundación de la mancomunidad para lo cual deberán ser aprobados los convenios Mancomunitarios, por medio del procedimiento municipal pertinente.
- Que, el CONVENIO MANCOMUNITARIO DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES CHUQUISACA NORTE (MGAM-CHN) tiene como objeto coadyuvar y generar procesos de capacidades mancomunadas para el ejercicio efectivo de sus facultades y competencias, el desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos de los Gobiernos Autónomos Municipales en concordancia, armonía con los recursos naturales, medio ambiente y madre tierra, buscando el desarrollo social, económico, productivo sostenible e integral para el vivir bien.
- Que, la Resolución Autónoma Municipal N°162/15 de fecha 08 de mayo de 2015 el H. Concejo Municipal de Sucre resuelve: Artículo 1° APRUEBA Y AUTORIZA, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal realizar las gestiones necesarias para la adhesión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a la Mancomunidad de Municipios de Chuquisaca Norte, con el propósito de generar mayores posibilidades de desarrollo sostenible e integral de nuestro municipio, conforme lo prevé el artículo 16 numeral 24 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Que, el Convenio Mancomunitario propuesto, se encuentra normado por la Ley 031 de MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION, indicando que la mancomunidad es la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales, regionales o indígena originario campesinas, que desarrollan acciones conjuntas en el marco de las competencias legalmente asignadas a sus integrantes, misma que deberá contar con recursos propios, para el efecto y formalización de lo dispuesto se debe reflejar dichos argumentos en un CONVENIO MANCOMUNITARIO descrito de la misma forma en la Ley mencionada; para el efecto se establece en dicha norma que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas, y a falta de una norma autónoma se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. Para el caso que nos ocupa el municipio de Sucre no tiene enmarcado en su normativa el procedimiento para este tipo de convenios (CONVENIOS MANCOMUNITARIOS), debiendo tomarse en cuenta el tipo mismo a efectos de considerarse la calidad jurídica del convenio propuesto, a más abundamiento dicho convenio tiene en su carácter la intervención de



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O. 137/18
Inf. N° 118/2018 (CAyLM)/Fs.427
CC/c Archivo - SA-HCMS-AL-MRTE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 509/18

varios entes municipales propios en su autonomía, convenio que debe ser aprobado a través de Ley municipal autónoma acogiéndonos para el caso en la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 001/2011 DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONOMICO MUNICIPAL que en su Artículo 7.- (DELIMITACION JURIDICA) indica: "LEY Municipal. - **Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal**", es entonces a través de esta disposición que se debe tratar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la Mancomunidad de Municipios Chuquisaca Norte.

Ahora bien, la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 026/2014 LEY DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, indica en su ARTICULO 11.- (AUTORIZAR), que la autorización implica la aceptación por parte del concejo municipal de una acción que será desarrollada por el órgano ejecutivo, en los siguientes casos: 6. La participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la conformación de regiones, **MANCOMUNIDADES**, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales, concordante con la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 027/2014, LEY DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE señala en su ARTICULO 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: **i. Aprobar o ratificar convenios** de acuerdo a Ley Municipal; **w. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la conformación de regiones, MANCOMUNIDADES**, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.

- Que, conforme notas e informes emitidos por parte de las instancias correspondientes para la suscripción CONVENIO MANCOMUNITARIO CHUQUISACA NORTE, en la cual se indica que la mancomunidad tiene como misión, desarrollar actividades constituyéndose como un instrumento de apoyo a la gestión municipal, mediante la gestión y coordinación con instituciones públicas y privadas que permiten viabilizar la gestión y el desarrollo integral de los municipios asociados con capacidades de gestión técnica y financiera; asimismo, señalan que se tiene presupuestado para cada gestión los recursos económicos necesarios para cumplir con los objetivos trazados.
- Que, en base a los antecedentes descritos se elabora un Proyecto de Convenio Marco Mancomunitario bajo los preceptos de la Constitución Política del Estado que en su artículo 273 establece que la Ley regulará la conformación de mancomunidades entre municipios, teniendo como una de las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales descritas en el artículo 302, párrafo I, numeral 24 indica "Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios"; asimismo se indica que la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 29. Párrafos I y II hace referencia a que la mancomunidad es la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales, y al convenio mancomunitario; la ley 482, le da al Concejo Municipal la facultad para autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en la conformación de mancomunidades, para el efecto el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con una Ley de mancomunidades y en cumplimiento del artículo 11 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se esgrime que el ordenamiento normativo del nivel central del estado será supletorio al de las entidades territoriales autónomas, haciendo referencia que a falta de una norma autónoma se aplicará la norma del nivel central de estado con carácter supletorio.
- Que, a través de la RESOLUCION AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, N° 111/14 de fecha 26 de febrero de 2014, modificada por la RESOLUCION AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 162/15 de fecha 08 de mayo de 2015, se RESUELVE.- **Artículo 1° APRUEBA Y AUTORIZA, a la Máxima Ejecutiva Municipal realizar las gestiones necesarias para la adhesión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a la Mancomunidad de Municipios de Chuquisaca Norte, con el propósito de generar mayores posibilidades de desarrollo sostenible e integral de nuestro municipio.** Dicha adhesión se produjo en la gestión 2014, en base a un acta donde se dio conformidad plena para que el Municipio de Sucre participe de dicha mancomunidad, sin embargo, a la fecha el CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE CHUQUISACA NORTE donde los firmantes son 8 municipios es decir YOTALA, TARABUCO, YAMPARAEZ, ICLA, POROMA, ZUDAÑEZ, PRESTO Y MOJOCOYA, **concluyo su vigencia** conforme se estipula en la cláusula DECIMA SEGUNDA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO) que indica "Por mutuo acuerdo de partes, los municipios involucrados en este proceso asociativo, define el plazo de duración de la mancomunidad por un periodo de quince años, computable a partir de la firmad el presente convenio...", suscrito en fecha quince de marzo de 2002; sin embargo se determinó la prosecución de las institución en una Asamblea general ordinaria en el municipio de Sucre, estableciéndose una línea, voluntad, decisión técnica y política de todas las autoridades municipales, debiendo intervenir en el futuro convenio la firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como parte del Convenio Mancomunitario. Para el efecto se



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 509/18

- presenta la propuesta de Proyecto de Ley Municipal por parte de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CHUQUISACA NORTE, misma que es adecuada al ordenamiento legal de nuestro municipio.
- Que, el convenio propuesto se enmarca a lo que establece la normativa nacional, en base a las competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, más aun teniendo como objeto coadyuvar y generar procesos de capacidades mancomunadas para el ejercicio efectivo de sus facultades y competencias, el desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos de los Gobiernos Autónomos Municipales en concordancia, armonía con los recursos naturales, medio ambiente y madre tierra, buscando el desarrollo social, económico, productivo sostenible e integral para el vivir bien.
 - Finalmente, podemos señalar que actualmente se cuenta con la **Ley Municipal Autonómica No. 112/18**, el objeto de la precitada ley es: Autorizar a la Máxima Autoridad Ejecutiva la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES – CHUQUISACA NORTE con la sigla MGAM-CHN, para lo cual deberá tomarse todos los recaudos técnicos legales y administrativos a través de las instancias correspondientes; en ese entendido y habiéndose cumplido con lo señalado en la mencionada norma, se concluye que el mismo se encuentra conforme a derecho y no existiendo óbice legal se proceda a su suscripción.

RECOMENDACIONES

En ese entendido y tomando en cuenta, los antecedentes, informes, base legal aplicada y conclusiones arribadas, Unidad jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda a su AUTORIDAD, dando cumplimiento a lo establecido al art. 1 y 2 de la Ley Municipal Autonómica N° 112/18, remitir el Convenio Marco Mancomunitario de los Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca Norte (MGAM-CHN) al Honorable Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

Que el Informe de Comisión Revisora N° 898/2018 elaborado por el Director General de Gestión Legal Boris Duran Alarcón establece " ... La comisión Revisora del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforme a los antecedentes expuestos, normativa aplicada y conclusiones arribadas recomienda remitir el Convenio Marco Mancomunitario de los Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca Norte (MGAM-CHN), Al Honorable Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16 núm. 7 de la Ley N° 482 de gobiernos autónomos municipales, concordante con lo establecido en el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

II.- LEGISLACION APLICABLE:

Que, el artículo 302. I. 34 de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos autónomos Municipales tienen la competencia exclusiva de: "Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios".

Que, los parags I y II de la Ley 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización", establece que: " I La mancomunidad es la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales, regionales o indígena originario campesinas, que desarrollan acciones conjuntas en el marco de las competencias legalmente asignadas a sus integrantes"; "II. La mancomunidad deberá tener recursos económicos asignados por sus integrantes, los que estarán estipulados en su convenio Mancomunitario. Si así lo estableciera este convenio, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá efectuar la transferencia directa de estos fondos a la cuenta de la mancomunidad. Las entidades territoriales autónomas podrán acceder, en el marco de su convenio Mancomunitario, a otros recursos de acuerdo a procedimientos definidos en la ley específica"

Que, el artículo 1º de la Ley Municipal Autónoma N° 112/18 establece: "La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto, autorizar a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la "Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Municipales-Chuquisaca Norte" con la sigla MGAM-CHN, constituido por los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre, Yotala, Tarabuco, Yamparáez, Icla, Poroma, Zudáñez, Presto y Mojocoya, con el propósito de generar mayores posibilidades de desarrollo sostenible e integral en el Municipio, para el efecto el ejecutivo Municipal deberá remitir y solicitar la suscripción del Convenio Marco Mancomunitario, para su aprobación mediante Resolución Municipal conforme a normativa vigente.

Que, el núm. 24 del art. 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal deberá: "Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal, en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 509/18

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 ley de contratos y convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley, es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenio Marco:

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas....

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO MANCOMUNITARIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE CHUQUISACA NORTE (MGAM - CHN)**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, y por otra parte los municipios de; YOTALA, representado legalmente por el señor Dionicio Barriga Seña, TARABUCO representado legalmente por el Lic. Iber Meras Duran, YAMPARÁEZ representado legalmente por el señor Edwin Palacios Díaz, ICLA, representado legalmente por el Ing. Gonzalo Salazar Ponce, POROMA, representado legalmente por el señor Luciano Precio Romero, ZUDÁÑEZ, representado legalmente por el señor Silverio Cuellar Ochoa, PRESTO, representado legalmente por el señor José Luis Pérez Torres, MOJOCOYA representado legalmente por el señor Richard Lomar, que; tiene por fines promover y dinamizar el desarrollo integral de la Región que forman los municipios asociados, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir los fines y objetivos de interés para todos ellos

Art. 2º.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco en estricta aplicación de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

Art. 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

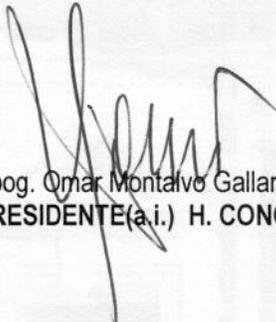
Página 9
R.A.M 509/18

Art. 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Marco.

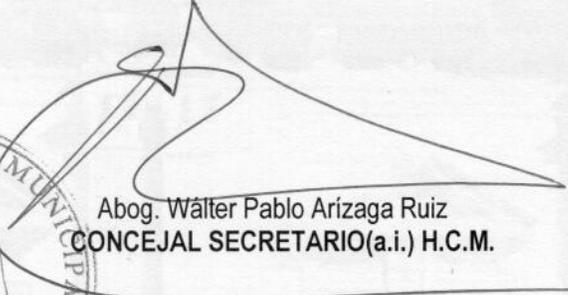
Art. 5º.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

Art. 6º.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE(a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL



Abog. Wálter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO(a.i.) H.C.M.